

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 911.

En la Gaceta del dia 14 de Octubre último se publica la Real orden siguiente:

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de no ser aun suficiente el personal efectivo del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos para realizar por completo el aumento de distritos, establecido por el Real decreto de 28 de Setiembre próximo pasado, y de conformidad con lo que prescribe su art. 3.º, se ha servido S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver que por ahora solo se organicen de nuevo los distritos de Tarragona y de las Islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 1.º de Octubre de 1853 —Estevan Collantes. —Sr. El Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad Zamora 2 de Noviembre de 1853.== Antonio Guerola.

Núm. 912.

En la Gaceta del dia 22 de Octubre último se publica el Real decreto siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.==Real Decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Minis-

tro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Secretaria del Ministerio de la Gobernacion se compondrá de las dependencias siguientes:

Sudsecretaria.

Direccion general de Administracion local.

Direccion general de Correos

Direccion general de Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad,

Ordenacion general de pagos

Art. 2.º Los directores en el Ministerio de la Gobernacion gozarán unas mismas facultades y atribuciones en los ramos de sus respectivas dependencias

Art. 3.º Cada Direccion tendrán á su cargo los negociados que se le asignen en virtud de Reales órdenes.

Art. 4.º La direccion general de Correos se compondrá de los Oficiales y auxiliares de Secretaria que se le asignen en la forma ordinaria.

Art. 5.º Los Directores en el mismo Ministerio tendrán, además de las atribuciones que hoy les corresponden, las siguientes:

Dictar las resoluciones necesarias para la completa instruccion de los expedientes, excepto cuando deban expedirse en forma de Reales órdenes. Al efecto deberán entenderse directamente con los Gobernadores y Jefes de los establecimientos que dependen de ellos.

Dictar asimismo las disposiciones convenientes para llevar á efecto la observancia de las órdenes y reglamentos administrativos en el desempeño de los servicios especiales encomendados á los funcionarios de su ramo, cuando para ello no sea preciso aclarar ni interpretar ninguna de dichas disposiciones

Nombrar y separar los empleados cuyo sueldo no llegue á 6000 rs. en los establecimientos especiales de su dependencia, solicitando previamente la autorizacion del Ministro.

Suspender de empleo y privar de sueldo á los empleados dependientes de su direccion por el tiempo que juzguen conveniente, siempre que no exceda de un mes y haya justa causa,

Admitir las fianzas que deban prestarse por los empleados, ó para los servicios que dependan de su Direccion, observando en todo caso las disposiciones vigentes.

Examinar y rubricar las minutas de las órdenes relativas á los negocios de su Direccion.

Ar. 6.º Los Subdirectores despacharán por sí mismos los negociados que se les designen, y sustituirán además al Director respectivo en sus ausencias y enfermedades,

Ar. 7.º A falta de Oficiales podrán ser desempeñados los negociados de las Direcciones por los auxiliares que designe el Subsecretario.

Ar. 8.º Los empleados de planta de esta Secretaría serán:

Un Subsecretario con el sueldo de 50,000 rs.

Tres Directores generales con el de 50,000 cada uno.

Un Ordenador de pagos con el de 50,000.

Tres Subdirectores con el de 40,000 cada uno.

Cuatro oficiales primeros con el sueldo de 35000 cada uno.

Cuatro segundos con el de 32,000.

Cuatro tercercs con el de 30,000.

Cuatro cuartos con el de 26,000.

Y el número de auxiliares, aspirantes y demás empleados que se determinen por Reales órdenes.

Ar. 9.º Quedan derogados Mis dos Reales decretos de 10 de Junio último en cuanto se opongan al presente.

Dado en Palacio á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres — Está Rubricado De la Real Mano. — El Ministro de la Gobernacion Luis José Sartorius.

Lo que se inserta en este periodico oficial para la debida publicidad. Zamora 2 de Noviembre de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 913.

En la Gaceta del dia 29 de Octubre último, se halla el Real decreto siguiente:

Ministerio de Hacienda.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en decretar que los arriendos de derechos de consumos que se verifiquen por la Hacienda pública para el año próximo de 1854 y sucesivos, continúen celebrándose con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Setiembre de 1850, debiendo practicarse las subastas pliegos cerrados, y exigirse á los postores para licitar el depósito previo de dos mensualidades á

metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, á fin de cubrir las responsabilidades consiguientes.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres — Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Hacienda, = Jacinto Felix Domecch,

Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 2 de Noviembre de 1853. = Antonio Guerola.

Núm. 914

SECCION ECONOMICA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en 26 del actual me dice lo que sigue:

« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Setiembre último la Real orden que sigue. = Ilmo. Sr. -- El Ezmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion de la caja general de depositos la Real orden siguiente: Ilmo. Sr. = He dado cuenta á la Reima (que Dios guarde) del expediente promovido por la contaduria de ese departamento relativo á las dudas que le ofrece la redaccion del artículo 7.º del Real decreto de 8 de Julio último en que se mandó que los billetes que emita el Tesoro se admitan por todo su valor para toda clase de fianzas y depósitos como dinero efectivo, en todos los casos en que lo exijan cualquiera de las dependencias del estado, siendo así que constituidos en depósito necesario han de devengar un cinco por ciento mas sobre el rédito que ya llevan consigo, lo cual produciria necesariamente un perjuicio á los intereses de la Hacienda, en su vista y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion, S. M. se ha servido resolver que los referidos villetes del Tesoro que se constituyan en depósitos necesario no devenguen otro interés que el que llevan marcado, si bien se considerará como capital efectivo para los efectos de la responsabilidad á que queden afectos los intereses vencidos hasta el dia en que se realice el depósito. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines. Y lo trascribo á V. S. la propia direccion general para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Octubre de 1853. = Pablo de Cifuentes.

Lo que se inserta en este periodico oficial para su debida publicidad. = Zamora 31 de Octubre de 1853. = Antonio Guerola.

Núm. 915.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de mes proximo pasado me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta

fecha á D. Ramon Miranda director general de Administracion lo que sigue: =La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que sin perjuicio de continuar V. S. egerciendo su cargo de director general de Administracion en este Ministerio desempeñe interinamente las funciones de Subsecretario del mismo. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicad. Zamora 4 de Noviembre de 1853. = Antonio Guerola,

Núm. 916.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia G. C. y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los sugetos cuyas señas se expresan a continuacion, y caso de lograrlo los detendrán y remitirán con toda seguridad á mi disposicion para entregarlos á la del Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués que los reclama en causa que instruye contra los mismos por haber asado la casa de D. Ventura Martin vecino de S. Salvador Zamora 20 de Noviembre de 1853. = Antonio Guerola.

Señas. — Uno de 5 pies de estatura, redondo de cara, grueso: vestía chaqueta gabanada, negra chafeo y pantalon del mismo color y sombrero redondo; lleva una pistola. — Otro mas alto y delgado, vestía pantalon de paño negro, bastante estrecho de las piernas y llevaba una tercerola. — El otro llevaba elástico azul y el chaleco lo tenia por encima. =

Núm. 917.

D. Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora etc.

Hago saber: Que por D. Paulino Rodriguez vecino de esta Ciudad, se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la concesion de la mina de estaño llamada Esperanza consistente en el término del lugar de Carbajosa distrito municipal de Fonfria al sitio que llaman Peña del Cuervo, y tierra de Simon Pandal vecino de dicho pueblo, que linda al E. con la mina Mercedes, al O. con el Rosal, al S. con arroyo de Valdebuey, y al N. con la labrada. Y admitido el registro por decreto de esta misma fecha, he acordado se publique en conformidad con lo prevenido en el reglamento de minas vigente, para que cualquiera persona que se creyere con derecho á dicha mina pueda deducirlo ante este Gobierno de Provincia dentro del término de sesenta dias contados desde esta misma fecha. — Zamora 3 de Noviembre de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 918

D. Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por D. Paulino Rodriguez vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la concesion de la mina de Estaño llamada Juanita consistente en el término del lugar de Carbajosa distrito municipal de Fonfria, al sitio denominado el Brabo, en terreno concejil que linda por todos sus cuatro costados con terrenos tambien concejiles. Y admitido el registro por decreto de esta misma fecha he acordado se publique conforme á lo prevenido por el reglamento de minas vigente, para que cualquiera persona ó corporacion que se crea con derecho á dicha mina pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia dentro del término de sesenta dias contados desde esta misma fecha. Zamora 3 de Noviembre de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 819

Don Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora. etc.

Hago Saber: que por D. Francisco Esteban Perez vecino de esta Ciudad, registrador de la mina de Estaño llamada la Venturosa, consistente en el término del lugar de Pereruela, y sitio de Fuente Salgada en tierras que caba Hermenegildo Martin vecino de dicho pueblo, y pertenece al Ilmo. Cabildo de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad; se ha presentado escrito con fecha 11 de Agosto del corriente año, haciendo abandono de dicha mina; y admitida esta solicitud por decreto de esta fecha he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que pueda solicitarla la empresa ó persona particular que desee rectificarla. Zamora 28 de Octubre de 1853. — Antonio Guerola.

Núm 920.

D. Antonio Guerola Gobernador de la Provincia de Zamora etc.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Maria Perez vecino de esta ciudad se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando laconcesion de la mina de Plomo argentifero llamada Santa Teresa, consistente en el termino del lugar de Losacio y sitio llamado el regato de las Torreras en tierras de Gabriel Baras vecino del mismo pueblo, que linda al E. con tierras de Tomasa Galban, al S. con otras de Antonio Barras al O. con otra de Rafael Gago, y por el N. con majada de concejo; y admitido el registro por decreto de este dia, he acordado se publique conforme á lo prevenido en el Reglamento para que cualquiera persona ó corporacion que se crea con derecho á dicha

mina deducirlo ante este Gobierno de Provincia dentro del término de sesenta días contados desde esta fecha. Zamora 3 de Noviembre 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 921.

D. Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora etc.

Hago saber: que por D. Antolin Maria Martin vecino de esta Ciudad, se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la concesion de la mina de Alcohol nombrada S. Zacarias sito en el término del lugar de Nuez distrito municipal de Trabazos partido judicial de Alcañices, al cerro llamado las Urrietas en terreno concejil que linda por Oriente con las Urrietas; y raya del lugar de Viñas por mediodia; y con la Riberica entre poniente y mediodia; pidiendo al mismo tiempo dos pertenencias contiguas de las dimensiones que marca el artículo 11 de la ley de 11 de Abril de 1849. Y admitido el registro por decreto de este día en conformidad con lo que ordena el reglamento de minas vigente; he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina, pueda deducirlo en este Gobierno dentro del término de sesenta días contados desde esta fecha. Zamora 3 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 922

Encargo á los Alcaldes, Empleados de vijilancia G. C. y demás que dependen de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Matias Garcia Breus, natural de Lejona, partido judicial de Bilbao conocido con el apodo de Farruquillo, oficio compositor de sillas, platos, fuentes: y conseguido lo detendrán y remitirán con toda seguridad á mi disposicion para hacer entrega de él al Sr. juez de primera instancia de Toro que lo reclama. Zamora 30 de Octubre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm 923

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, con la dotacion anual de 800 reales. Los aspirantes á ella, podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez, en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Zamora 3 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm, 924.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Asturianos, cuya dotacion es de mil y cien reales anuales. Los aspirantes á ella, podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento francas de porte, en el término de un mes contado desde la

publicacion de este anuncio por primera vez, en el Boletin oficial y la Gaceta de Madrid. Zamora 28 de Octubre de 1853.—Antonio Guerola.
Núm. 925.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública.—Provincia de Zamora.

Por consecuencia de lo que se manifestó por la Administracion en circular de 14 del mes último inserta en el Boletin del 17 número 124, la mayor parte de los pueblos de la provincia se han apresurado con un celo que les honra á satisfacer en Tesoreria el importe del 4.º trimestre de consumos que venció el día 1.º del actual para los primeros contribuyentes, pero entre los demas, hay algunos que ni siquiera dieron cuenta de la recaudacion que han hecho, y otros que creen haber cumplido con manifestar que practicarían las diligencias necesarias.

Llegado el momento de que no pueda esperarse á ninguno mayor tiempo sin experimentar perjuicio de consideracion; la Administracion se dirige á todos los que se hallan en descubierto recomendándoles encarecidamente que antes del día 20, se apresuren á satisfacer el importe del referido 4.º trimestre, por que el 21 sin falta alguna se verá en el caso sensible pero forzoso, de proceder por la via de apremio contra todos los deudores, y muy particularmente contra los Señores Alcaldes y sus Secretarios que son los mayores responsables de las faltas que en esta parte se cometan, como encargados de la egecucion de todas las órdenes que se comunican.

La Administracion espera que no se le dará lugar á expedir un solo mandamiento egecutivo para el pago del 4.º trimestre ya citado; pero si lo contrario sucediese, culpa será de los que pudiendo no llenan sus deberes con vista de las repetidas exortaciones que se le dirigen. Zamora 8 de Noviembre de 1853 = Pedro Pastor y Maseda.

Núm 926.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE ZAMORA.

Algunos Ayuntamientos han consultado qué medidas deberán adoptar en el caso de no presentarse licitadores á los dos remates de las subastas de derechos de consumo de especies determinadas de puestos públicos de venta al por menor de las mismas; y la Administracion con este motivo ha creído conveniente recordarles que con arreglo á los artículos 111 y 113 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, deban quedar abiertas las subastas hasta que se presenten licitadores; y si en fin del año actual no tubiesen efecto acordarse en 1.º de Enero del inmediato, la Administracion de derechos por cuenta de los mismos Ayuntamientos ó el repartimiento de los cupos. Zamora 1.º de Noviembre de 1853.—Pedro Pastor y Maseda.

Imprenta de Nicanor Fernandez.